



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

**6329** *CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA Y EL DE ORIHUELA PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL*

#### ANUNCIO

**Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veintiuno, adoptó el siguiente acuerdo:**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA Y EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL VIGENTES EN AMBAS ENTIDADES LOCALES.**

Para la selección de funcionarios interinos, la Ley de la Generalitat 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana -LOGFPV-, exige en su artículo 16 que la selección se realice mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público. Deberán reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo y poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. Y en relación al personal laboral temporal el artículo 18 dispone asimismo que su selección debe respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, mediante la constitución de bolsas de empleo temporal vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

No obstante, la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, impide cumplir la exigencia de que la constitución de bolsas de empleo temporal se vincule al desarrollo de las ofertas de empleo público, al mismo tiempo que acentúa la necesidad de proceder a realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos.

Por ello, en ausencia de bolsas de trabajo y/o agotadas las existentes y hasta tanto se conformen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público, esta Corporación ha considerado conveniente suscribir el oportuno convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Orihuela para utilizar las bolsas que ambos Ayuntamientos tengan constituidas en relación a los puestos que cada entidad local necesite.



El Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, regula en sus artículos 47 a 53 los convenios de colaboración, estableciendo sus requisitos de validez y eficacia, las causas de resolución e imponiendo la obligada remisión de los mismos al Tribunal de Cuentas. Admite la posibilidad de celebrar convenios entre Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que constan en el expediente se cumplen los requisitos exigidos por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, que regulan el contenido mínimo de los convenios, los trámites preceptivos para su suscripción y sus efectos.

Visto el informe emitido por Moira B. Girona Belmonte, Responsable del Departamento de Recursos Humanos, de fecha 3 de marzo de 2021.

Por todo lo expuesto, se propone la aprobación del convenio que se trata, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 a 53 de la de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

Vista la propuesta presentada por la Concejala de Personal, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Mar Sáez Martínez, de fecha 12 de abril de 2021.

Los asistentes, acuerdan, por unanimidad:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y el Ayuntamiento de Orihuela para la utilización, bajo el principio de reciprocidad, de las Bolsas de Trabajo Temporal vigentes en cada momento, cuyas bases y convocatoria serán las aprobadas por acuerdo de cada una de las entidades locales, en el que se de cumplimiento a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que es la del objeto de este Convenio, quedando mediante el siguiente detalle:

“.....

**PRIMERA. - Objeto**

*Es objeto del presente convenio la colaboración entre los dos Ayuntamientos en la selección de personal temporal para su posterior nombramiento interino en cada una de las categorías y grupos de clasificación establecidos en el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*El Ayuntamiento de PILAR DE LA HORADADA y el Ayuntamiento de ORIHUELA podrán utilizar las bolsas de trabajo, vigentes en cada momento, para la provisión temporal de puestos de trabajo de conformidad con las bases que rigieron cada convocatoria, para cubrir vacantes y para aquellas que pudieran generarse durante la vigencia del convenio, siempre que ello sea legalmente factible y atendiendo siempre a la disponibilidad de la propia bolsa de trabajo.*

.../...



### **SEGUNDA.- Naturaleza del Convenio**

*El presente Convenio tiene una naturaleza y carácter jurídico administrativo y carácter de convenio interadministrativo de colaboración.*

### **TERCERA.- Obligaciones**

*Corresponde a cada Ayuntamiento la selección del personal que forma parte de las bolsas para su cesión al otro Ayuntamiento, así como la comunicación de datos necesarios para el nombramiento interino por parte de este, quedando eximido totalmente el Ayuntamiento cedente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del citado nombramiento y cualquier responsabilidad que derive del mismo.*

*Conforme a las bases y régimen de funcionamiento, de las que rigen las bolsas creada por cada Ayuntamiento, por su servicio de recursos humanos se realizará llamamiento a los/las aspirantes. En caso de su aceptación y consentimiento expreso de cesión de sus datos personales al otro Ayuntamiento, el Ayuntamiento cedente comunicará a este los datos necesarios para que inicie los trámites para nombramientos interinos.*

*El proceso de nombramiento con carácter interino del personal derivado de la firma de este convenio, llevarán a cabo de manera escrupulosa los mandatos preceptuados en la normativa de función pública de aplicación.*

*El Ayuntamiento peticionario efectuará nombramiento a la/s persona/s cedida/s, siempre que, previamente, acredite/n el cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a la función pública que en cada caso se requieran conforme a la normativa de aplicación y acepte expresamente las condiciones económicas y laborales del Ayuntamiento peticionario. El nombramiento será comunicado al Ayuntamiento cedente.*

### **CUARTA.- Tratamiento de datos personales.**

*Para el cumplimiento del presente convenio, el Ayuntamiento propietario de la bolsa deberá ceder al Ayuntamiento peticionario los datos personales del aspirante incluido en la bolsa, cesión que habrá de adecuarse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, y deberá contar con la autorización expresa del interesado/a, que deberá firmar el consentimiento en el modelo que habilite al efecto el Ayuntamiento cedente, que figura como **Anexo** al presente Convenio.*

*Una vez cedidos los datos, el Ayuntamiento peticionario será el responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación de este convenio, manifestando con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en esta materia antes referida.*

### **QUINTA.- Gastos**

*El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ninguna de las partes, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta del Ayuntamiento peticionario que efectúe el nombramiento .*



*El abono de los salarios corresponde al Ayuntamiento que, como empleador, proceda al nombramiento así como el pago de gastos por seguridad social, previa retención de las cantidades correspondientes de I.R.P.F.*

**SEXTA.- Duración del Convenio**

*La duración del presente Convenio de Colaboración será anual, pudiendo ser objeto de prórroga a petición de cualquiera de las partes y previa suscripción del oportuno documento por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**SÉPTIMA.- Extinción del Convenio**

*El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula sexta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento. Así mismo, quedará extinguido si finalizara el periodo de vigencia de las bolsas de ocupación objeto del presente convenio.*

*Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daños graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.*

**OCTAVA.- Publicidad.**

*Por ambos Ayuntamientos, se publicará Anuncio sobre la suscripción del presente convenio, en sus respectivos Tablones de Anuncios de su sede electrónica y en sus webs municipales.*

*Y leído que ha sido el presente convenio y hallado conforme en todas sus partes, reunidos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando electrónicamente el mismo en su fecha.*

*...”*

**SEGUNDO.-** Facultar al Alcalde-Presidente, o en su nombre a la Concejala Delegada de Recursos Humanos tan ampliamente como en Derecho proceda, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad y ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en el Tablón de anuncios y la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (<https://sede.pilardelahoradada.org>) de la página web municipal.



**CUARTO.-** Remitir a Secretaría para su inscripción en el Registro de Convenios.

**QUINTO.-** Comunicar la Resolución del acuerdo al Ayuntamiento de Orihuela.

**SEXTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Mesa General de Negociación.

Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilar de la Horadada, a 17 de mayo de 2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo. D. José María Pérez Sánchez.